



Bogotá D.C., 27 de julio de 2021

Senador  
**JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ**  
Presidente  
Senado de la República

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA POLÍTICA DE CONTROL DE PRECIOS A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Honorable Presidente:

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración del Honorable Senado de la República de Colombia el siguiente Proyecto de Ley:

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA POLÍTICA DE CONTROL DE PRECIOS A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

Atentamente,

  
**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
Senadora de la República



TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2021

“Por medio de la cual se crea una política de control de precios a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia  
DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear un sistema de control de precios a los insumos agropecuarios, con el fin de evitar la volatilidad de los mismos, teniendo como referente estudios del sector.

**Artículo 2. Sistema de Control de Precios.** El Gobierno Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, creará e **implementará** un sistema de control de precios a los insumos agropecuarios. Dicho sistema tendrá como mínimo los siguientes parámetros:

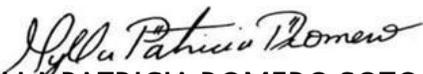
- a) Precio máximo al cual se puede vender cada producto;
- b) Tiempo de vigencia del precio establecido;
- c) Producto detallado e individualizado;
- d) Las demás que considere el Gobierno Nacional

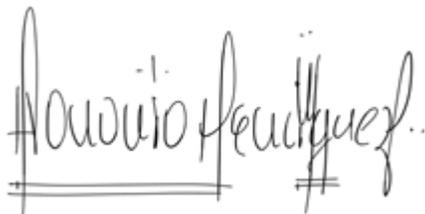
**Parágrafo.** Los datos referidos al precio de cada producto deberán ser actualizados semestralmente, previo estudio técnico del sector.

**Artículo 3. Reglamentación.** El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 4. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

  
**MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
Senadora de la República



**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Senador de la República

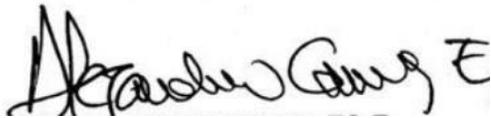
Juan E.

**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático



**FABIÁN CASTILLO SUÁREZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CAMBIO RADICAL



**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**

Senador de la República  
Partido Centro Democrático



**JAVIER MAURICIO DELGADO**  
Senador de la República  
Partido Conservador Colombiano.



**HERNAN H. GARZON RODRIGUEZ**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Partido Centro Democrático



**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático



## PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2021

### “Por medio de la cual se crea una política de control de precios a los insumos agropecuarios y se dictan otras disposiciones

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 1. Objeto del Proyecto de Ley

Crear un sistema de control de precios a los insumos agropecuarios, con el fin de evitar la volatilidad de los mismos, teniendo como referente estudios del sector agropecuario.

##### 2. Impacto de la Iniciativa

El presente proyecto de ley nace como consecuencia de la inestabilidad en el precio de los insumos agropecuarios en el país. La volatilidad en este sector hace que los agricultores, en especial los más pequeños, no tengan la seguridad para armar su presupuesto y planear correctamente los ciclos de la producción, llevándolos muchas veces a la quiebra financiera.

Con motivo de lo anterior, facultamos al Gobierno Nacional para que cree el sistema de regulación de precios para los insumos del sector agropecuario. Así como el sector de los medicamentos tiene un esquema de control de precios, que funciona de buena manera, se hace necesario que los agricultores tengan esta mínima protección y seguridad.

Debemos tener clara la importancia de un sector agropecuario fuerte, que además de generar Miles de empleos y representar varios puntos del PIB para el país, significa tener seguridad alimentaria para Colombia, que representa una ventaja competitiva desde el punto de vista social y económico para la patria.

Por lo anterior, presentamos este importante proyecto de ley que esperamos sea aprobado por el Congreso de la República, por el bien de nuestro país y nuestros agricultores.

##### 3. Impacto fiscal

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



#### 4. Conflicto de intereses

En el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se establece la obligación al autor del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

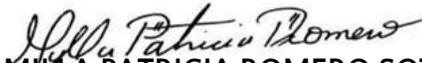
Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, salvo que el congresista ejerza como agricultor, en cuyo caso podría configurar un interés particular, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre el control de precios para los productos agropecuarios.

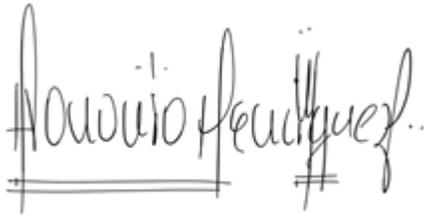
Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se deduce su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población del sector agropecuario por igual y sus efectos regirán para el futuro.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental de la Libertad y el deber del Estado de mantener el Orden y la convivencia, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley, con fundamento en los motivos ya expresados y habida cuenta de la necesidad y conveniencia pública del mismo; para que el Honorable Congreso de la República considere su texto e inicie el trámite legal y democrático pertinente tendiente a su aprobación para ser ley de la República de Colombia.

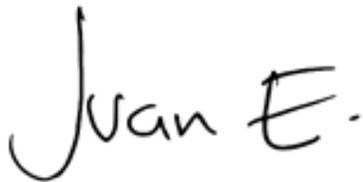
Atentamente,

  
**MIRLA PATRICIA ROMERO SOTO**  
Senadora de la República



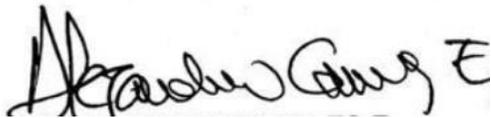
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**

Senador de la República  
Partido Centro Democrático



**JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático



**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**

Senador de la República  
Partido Centro Democrático



**FABIÁN CASTILLO SUÁREZ**

Senador de la República



**JAVIER MAURICIO DELGADO**  
Senador de la República  
Partido Conservador Colombiano.



**PAOLA HOLGUÍN**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático



**HERNAN H. GARZON RODRIGUEZ**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
Partido Centro Democrático